



REGLAMENTO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE PROCESOS INTERNOS

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1. El presente ordenamiento es de observancia general y obligatoria en los niveles nacional, de la entidad federativa, municipal y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como seccional, para todos los órganos partidistas, miembros, militantes, cuadros, dirigentes y en su caso, simpatizantes del Partido Revolucionario Institucional, además, para toda persona que aspire a ser titular de una dirigencia o candidatura a cargo de elección popular.

El presente Reglamento es el vehículo normativo para ejecutar las disposiciones establecidas en los Estatutos del Partido, a efecto de proveer a su exacta observancia en el ámbito administrativo intrapartidario.

Artículo 2. La Comisión Nacional de Procesos Internos es la única instancia responsable del Partido Revolucionario Institucional de organizar, conducir, dirigir, validar y evaluar los procesos internos para la elección de dirigentes del nivel nacional, así como para la elección y postulación de candidaturas federales a cargos de elección popular.

Las Comisiones de Procesos Internos de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tendrán responsabilidades similares conforme al nivel de que se trate.

La Comisión Nacional coadyuvará con las Comisiones de Procesos Internos y, en el ejercicio de sus atribuciones, podrá requerir a las y los afiliados, cuadros, dirigentes y simpatizantes del Partido, el cumplimiento de los Estatutos y del presente Reglamento.

Los órganos partidistas y sus dependencias, los sectores y las organizaciones del Partido Revolucionario Institucional, sus miembros, militantes, cuadros y dirigentes, así como toda persona que aspire a ser titular de una dirigencia o de una candidatura a cargo de elección popular, tendrán la obligación de apoyar a las Comisiones de Procesos Internos en el cumplimiento de sus atribuciones estatutarias y las que el presente ordenamiento señala.

Artículo 3. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. Aspirantes: Personas ciudadanas en pleno goce de sus derechos políticos y partidistas que participan en búsqueda de ser electas a cargos de elección



- popular o de dirigencia del Partido, en los términos de la convocatoria respectiva.
- II.** Candidata o candidato a cargo de elección popular: Persona aspirante a contender en un proceso electoral constitucional.
 - III.** Candidata o candidato a dirigente: Persona militante que aspira ocupar un cargo dentro de los órganos de dirección del Partido a que se refieren las bases I, II, IV, VII, VIII, XI y XII del artículo 66 de los Estatutos, que habiéndose registrado en tiempo y forma conforme a la convocatoria respectiva, obtenga de la Comisión de Procesos Internos competente el dictamen procedente.
 - IV.** Caso de fuerza mayor: Situación producida por hechos de personas, a los cuales no haya sido posible resistir, que se generan de manera imprevista y que amenaza o altera el desarrollo eficaz y normal de un proceso interno;
 - V.** Caso fortuito: Acontecimiento natural, accidental o casual, sin la intervención de intención humana, por acción ni por omisión, que altera el desarrollo ordinario de un proceso interno.
 - VI.** Comisión Nacional: Comisión Nacional de Procesos Internos;
 - VII.** Comisión para la Postulación de Candidaturas: Órgano temporal, de integración colegiada, encargado de postular a las personas idóneas en las candidaturas a cargos de elección popular del Congreso de la Unión, las legislaturas locales, ayuntamientos y alcaldías.
 - VIII.** Comisionadas y Comisionados: Integrantes de las Comisiones de Procesos Internos, entre quienes se encontrará la persona titular de la Presidencia de las mismas.
 - IX.** Comisiones de Procesos Internos: Término genérico para designar a las Comisiones de Procesos Internos de nivel nacional, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.
 - X.** Convocatoria: Documento que se expide por la instancia competente del Partido para convocar y normar el procedimiento para elegir dirigentes o postular candidatas y candidatos a cargos de elección popular.
 - XI.** Cuadros: Personas quienes con motivo de su militancia se encuentren en alguno de los supuestos señalados en los incisos de la fracción III del artículo 23 de los Estatutos.
 - XII.** Demarcación territorial: Base de la división territorial y de la organización política administrativa de la Ciudad de México
 - XIII.** Dictamen: Resolución que define si las y los aspirantes a dirigentes o a obtener una candidatura a cargos de elección popular, cumplen con los requisitos constitucionales, legales, estatutarios, normativos, así como de la convocatoria respectiva.
 - XIV.** Dirigentes: Las y los integrantes de los órganos de dirección previstos en la fracción IV del artículo 23 de los Estatutos.
 - XV.** Electorado: Grupo de personas ciudadanas que en pleno goce de sus derechos políticos, participan en un proceso interno del Partido votando por las y los precandidatos a cargos de elección popular o por candidatas y candidatos a dirigentes.



- XVI.** Enlace: Recurso humano cuya función es proporcionar apoyo jurídico, técnico y/o logístico, así como de realizar tareas de seguimiento y evaluación de los procesos internos.
- XVII.** Estatutos: Los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional.
- XVIII.** Facultad de atracción: Medio excepcional de actuación estatutaria y reglamentaria con el que cuentan las comisiones de procesos internos sobre los asuntos que conozcan sus similares **de niveles inferiores**, en virtud de los artículos 158, segundo párrafo y 195, segundo párrafo, de los Estatutos.
- XIX.** Fase previa: Etapa del proceso interno de postulación de candidaturas a cargos de elección popular, determinada por el Consejo Político que corresponda.
- XX.** Guía: Documento base para la elaboración de convocatorias, manuales de organización, acuerdos, oficios y demás escritos y documentación requeridos para la operación de un proceso interno.
- XXI.** Instancia: Órgano responsable por competencia de la preparación y desarrollo del proceso interno para la elección de dirigentes y postulación de candidaturas a cargos de elección popular.
- XXII.** Manual de organización: Documento expedido por la instancia competente, que regula la operación concreta de un proceso interno conforme a lo establecido en la convocatoria correspondiente.
- XXIII.** Miembros: Personas ciudadanas, en pleno goce de sus derechos políticos, afiliadas al Partido.
- XXIV.** Militantes: Las y los afiliados que desempeñen en forma sistemática y reglamentada las obligaciones partidarias.
- XXV.** Partido: El Partido Revolucionario Institucional.
- XXVI.** Precampaña: Son los actos de propaganda mediante los cuales una persona precandidata busca el respaldo de las y los afiliados o las y los simpatizantes del Partido, con el propósito de ser postulada a un cargo de elección popular
- XXVII.** Precandidatas y precandidatos: Aspirantes a las candidaturas del Partido para un cargo de elección popular, que habiéndose registrado en tiempo y forma previstos por la convocatoria respectiva, obtengan de la Comisión de Procesos Internos competente un dictamen procedente.
- XXVIII.** Proceso interno: Conjunto de actos que tiene por objeto organizar, conducir, dirigir, validar y evaluar el procedimiento para la elección de dirigentes o postulación de candidaturas para cargos de elección popular en los tres niveles de gobierno.
- XXIX.** Simpatizantes: Las y los ciudadanos no afiliados que se interesan y participan en los programas y actividades del Partido, y que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24, fracción III de los Estatutos, tienen derecho a ejercer su voto a favor de las y los precandidatos a cargos de elección popular o de dirigencia del Partido, cuando así lo establezca la convocatoria respectiva.
- XXX.** Sistema de información y documentación: Colección de datos y procedimientos operados y mantenidos para recoger, registrar, procesar, almacenar, recuperar y visualizar información.



- XXXI.** Solicitantes: Hombres y mujeres que promueven su registro a un proceso interno del Partido, ya sea de manera individual, en fórmula o en planilla.
- XXXII.** Usos y costumbres: Las tradiciones memorizadas y transmitidas desde generaciones ancestrales, originales, sin necesidad de un sistema de escritura, propios de los sistemas jurídicos de los pueblos y comunidades indígenas del país, en el marco del artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TÍTULO SEGUNDO

De la integración y funcionamiento de la Comisión Nacional

Capítulo I

De la integración

Artículo 4. La Comisión Nacional se integra con once comisionadas o comisionados titulares y seis suplentes, quienes se elegirán conforme al procedimiento que se señala en los Estatutos y durarán en su encargo tres años. **En la integración de todas las comisiones de procesos internos se observará el principio de paridad de género.**

A las Comisiones de Procesos Internos podrán integrarse, con derecho a voz y no a voto, una persona representante de cada sector y organización nacional, quienes podrán ser sustituidas o sustituidos en cualquier momento por el sector u organización que los acreditó.

En los períodos de elección de la dirigencia nacional y postulación de candidaturas a cargos federales de elección popular, se podrán incorporar a la Comisión Nacional una persona representante de cada aspirante que obtenga dictamen procedente en el proceso interno de que se trate, mismas que tendrán derecho a voz, pero no a voto.

En caso de ausencia temporal justificada de la persona titular de la Presidencia, conducirá los trabajos la persona integrante que elijan el resto de las comisionadas y comisionados titulares, en tanto se reintegre, previo acuerdo de la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional.

En caso de ausencia definitiva de la persona titular de la Presidencia, quien ocupe la titularidad de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional designará a la persona que será titular provisional, en tanto no se realice una sesión del Consejo Político Nacional para la elección de quien la sustituya conforme a la norma estatutaria.

Tratándose de las comisiones de procesos internos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales, se aplicarán los criterios del párrafo anterior.

Las y los suplentes sustituirán en orden de prelación en que fueron designadas, las ausencias definitivas del resto de las y los comisionados titulares.

Artículo 5. Tratándose de las propuestas para la designación de las y los



comisionados titulares de las presidencias de las comisiones de procesos internos de las entidades federativas, las y los titulares de la presidencia de los comités directivos de las entidades federativas recabarán la opinión favorable de la persona titular de la presidencia de la comisión nacional.

En el caso de las propuestas para la designación de las y los comisionados titulares de las presidencias de las comisiones municipales de Procesos Internos, así como de las demarcaciones territoriales, las y los titulares de la Presidencia de los Comités Municipales y de las demarcaciones territoriales recabarán la opinión favorable de la persona titular de la Presidencia de la Comisión de Procesos Internos de la entidad federativa que corresponda.

Capítulo II Del funcionamiento

Artículo 6. Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Comisión Nacional funcionará como órgano colegiado con la participación de cuando menos seis de sus miembros titulares, quienes integrarán el quórum legal para sesionar, entre los que invariablemente estará la persona titular de la Presidencia.

La Comisión Nacional, para postular candidatas y candidatos a la Presidencia de la República, senadurías y diputaciones federales, así como para la elección de dirigencias nacionales, podrá crear y coordinar los enlaces y los órganos auxiliares en el número y con la sede que estime conveniente.

TÍTULO TERCERO De las sesiones de las comisiones de procesos internos

Capítulo I De los tipos de sesiones y su convocatoria

Artículo 7. Las comisiones de procesos internos de todos los niveles sesionarán en forma ordinaria y extraordinaria. Las condiciones particulares para el desarrollo de las sesiones podrán ser acordadas por la mayoría de votos de sus integrantes, pero de manera general, observarán las siguientes bases:

- I. Las sesiones ordinarias se celebrarán una vez al mes. De no existir tema a tratar, estará a criterio de la persona titular de la Presidencia de la Comisión eximir su celebración;
- II. Las sesiones extraordinarias se celebrarán cuando a juicio de la persona titular de la Presidencia se ameriten, o por solicitud que formule a éste la mayoría de las y los comisionados titulares, y atenderán únicamente los asuntos del orden del día para los que fue expresamente convocada;
- III. Las convocatorias a sesionar se suscribirán por quien sea titular de la Presidencia y se remitirán por correo electrónico o por cualquier otro medio



- eficiente, por lo menos con veinticuatro horas de anticipación a la hora y fecha que se fije para la celebración de la sesión, tratándose de sesiones ordinarias, y contendrán el orden del día de los asuntos a tratar. Las convocatorias a sesión extraordinaria serán notificadas por lo menos con doce horas de anticipación y se sujetarán exclusivamente a tratar los asuntos específicos que la motivan, sin desahogo de ningún otro asunto;
- IV. En casos de extrema urgencia, se podrá convocar a sesión extraordinaria fuera del plazo señalado, que no será menor a seis horas. Se entiende como asuntos de extrema urgencia:
 - a) El inminente vencimiento de algún plazo legal, estatutario o reglamentario;
 - o
 - b) La necesidad de cumplir en tiempo y forma mandatos que formulen las autoridades judiciales, electorales o partidarias.
 - V. Las comisiones de procesos internos podrán, cuando así lo estimen conveniente, declararse en sesión permanente y la persona titular de la Presidencia tendrá facultad para decretar los recesos que se consideren necesarios. Este tipo de sesiones concluirá una vez que se hayan desahogado todos los asuntos que motivaron la declaratoria;
 - VI. Las sesiones se llevarán a cabo en la sede de la propia Comisión o en el lugar que para tal efecto se consigne en la respectiva convocatoria;
 - VII. En el caso que no exista quórum para sesionar, tanto para sesiones ordinarias como extraordinarias, se emitirá una segunda convocatoria, la cual tendrá verificativo dentro de las veinticuatro horas siguientes con las y los comisionados presentes, que no podrán ser menos de una tercera parte del total de los y las titulares; y,
 - VIII. El acta de cada sesión se someterá a aprobación en la siguiente sesión ordinaria que se celebre, y para tal efecto, la persona titular de la Secretaría Técnica enviará el proyecto de acta a las y los comisionados, previa a la celebración.

Capítulo II De la votación y los acuerdos

Artículo 8. Serán válidos los acuerdos que sean aprobados por el voto de la mayoría de las y los comisionados titulares presentes. La persona titular de la Presidencia tendrá el voto decisorio, en caso de empate. Los acuerdos serán generales o particulares. De todo acuerdo que se adopte, se dará aviso a la persona titular de la Presidencia del Comité que corresponda y, según su naturaleza, será publicado en sus estrados físicos y electrónicos.

Artículo 9. Los acuerdos de las comisiones de procesos internos constituyen disposiciones de carácter obligatorio para las instancias del nivel jerárquico inferior, así como para las y los aspirantes, precandidatas y precandidatos, candidatas y candidatos a dirigencias y a cargos de elección popular, así como para las personas que tengan la calidad de: miembros, militantes, cuadros, dirigentes y, en su caso,



simpatizantes del Partido.

Artículo 10. Según el tema del cual se traten, los acuerdos a que se refiere el artículo anterior, una vez que sean firmados, deberán notificarse a las comisiones de procesos internos del nivel jerárquico inferior y, en su caso, a las y los interesados del tema.

TÍTULO CUARTO **De las atribuciones y obligaciones de la Comisión Nacional**

Capítulo I **De las atribuciones**

Artículo 11. La Comisión Nacional tiene las siguientes atribuciones:

- I. Organizar, conducir, evaluar y validar los procesos internos de elección de dirigencias nacionales y postulación de candidaturas a cargos federales de elección popular, y en su caso, la fase previa, aplicando las normas que rigen los procedimientos contenidos en los Estatutos, así como en el Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas, y aquéllos aplicables en la especie y las convocatorias correspondientes, observando los principios de certeza, legalidad, equidad, objetividad, imparcialidad, transparencia y máxima publicidad;
- II. Presentar al Comité Ejecutivo Nacional el proyecto de Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas, para que por su conducto se proponga su discusión y aprobación en su caso, ante el Consejo Político Nacional;
- III. Presentar al Comité Ejecutivo Nacional el proyecto de Reglamento de la Comisión Nacional de Procesos Internos, para que por su conducto se proponga su discusión y aprobación en su caso, ante el Consejo Político Nacional;
- IV. Proponer al Comité Ejecutivo Nacional las convocatorias y reglamentos específicos que normen los procedimientos de elección o sustitución de dirigencias y postulación de candidaturas a cargos de elección popular;
- V. Recibir, analizar y dictaminar sobre el registro de aspirantes a puestos de dirección y de elección popular y revisar sus requisitos de elegibilidad constitucional, legal, estatutaria y normativa;
- VI. Recibir la relación certificada de consejeras y consejeros políticos que participarán como electores en los procedimientos que los consideren y así se establezcan en las respectivas convocatorias;
- VII. Validar la integración de las asambleas y convenciones en las que se desarrollarán procesos de elección de dirigencias y postulación de candidaturas a cargos de elección popular;
- VIII. Elaborar los manuales de organización, guías, formatos, documentación y materiales que garanticen el desarrollo de los procesos internos de elección de dirigencias y postulación de candidaturas apegados a los principios de



- legalidad, equidad, transparencia, certeza, objetividad, imparcialidad y máxima publicidad;
- IX.** Calificar la elección y declarar candidata o candidato electo a quien haya obtenido el mayor número de votos válidos en la elección correspondiente, haciendo entrega de la respectiva Constancia de Mayoría;
 - X.** Entregar la Constancia de Candidatura, tratándose de la calificación emitida por la Comisión para la Postulación de Candidaturas;
 - XI.** Funcionar como enlace del Partido con el Instituto Nacional Electoral, cuando el Consejo Político del nivel que corresponda acuerde solicitar a ese Instituto la organización de un proceso interno en los términos del artículo 45 de la Ley General de Partidos Políticos, así como el correlativo 173 de los Estatutos;
 - XII.** Mantener informada oportunamente a la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional, del desarrollo del proceso interno de que se trate;
 - XIII.** Informar al Consejo Político Nacional del resultado de su gestión; y,
 - XIV.** Las demás que le confieran los Estatutos o el Consejo Político Nacional.

Capítulo II De las obligaciones

Artículo 12. La Comisión Nacional tiene las siguientes obligaciones:

- I.** Proponer a la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional las iniciativas de reformas y adiciones correspondientes a los instrumentos normativos aplicables para la mejora del desempeño y responsabilidades de la Comisión Nacional;
- II.** Elaborar, aprobar y desarrollar el plan anual de trabajo de la propia Comisión, acorde con el plan estratégico del Comité Ejecutivo Nacional;
- III.** Organizar, conducir, analizar y validar la elección de consejeras y consejeros políticos nacionales;
- IV.** Organizar, conducir, analizar y validar la elección de las y los delegados territoriales a la Asamblea Nacional;
- V.** Presentar denuncia, en su caso, ante la Comisión Nacional de Justicia Partidaria, para que ésta proceda en contra de las y los militantes que incumplan u omitan realizar los trabajos solicitados en el ejercicio de alguna atribución concedida estatutariamente;
- VI.** Fomentar la corresponsabilidad y coordinación entre las áreas del Comité Ejecutivo Nacional, respecto a todos y cada uno de los procesos electorales, tanto federales como locales, y establecer políticas uniformes en sus tratamientos, sin que ello suponga menoscabo de las competencias que establecen los Estatutos para las secretarías del citado órgano nacional;
- VII.** Coadyuvar en los procesos electivos que se desarrollen en los municipios y demarcaciones territoriales con población de mayoría indígena, conforme a sus usos, costumbres, tradiciones, sistemas normativos y valores culturales, y con la participación de sus autoridades tradicionales; y,
- VIII.** Las demás que le confieran los Estatutos.



TÍTULO QUINTO **De los derechos y obligaciones de las y los comisionados**

Capítulo Único

Artículo 13. Son derechos y obligaciones de las y los comisionados titulares los siguientes:

- I. Asistir a las sesiones a las cuales se les convoque;
- II. Analizar la documentación relativa a los procesos internos y aprobar, en su caso, los acuerdos y resoluciones resultantes;
- III. Ejercer el derecho de voz y voto en las sesiones en que participen;
- IV. Desempeñar las encomiendas que acuerde la Comisión Nacional;
- V. Participar en las comisiones temáticas de la Comisión Nacional;
- VI. Informar a la persona titular de la Presidencia de la Comisión Nacional de las actividades y comisiones realizadas; y,
- VII. Las demás que se les asignen por los Estatutos, la Comisión Nacional, este Reglamento o por la persona titular de la Presidencia.

TÍTULO SEXTO **De las atribuciones de la persona titular de la Presidencia de la Comisión Nacional**

Capítulo Único

Artículo 14. La persona titular de la Presidencia de la Comisión Nacional tiene las atribuciones siguientes:

- I. Acordar y emitir, a petición de los respectivos comités directivos de las entidades federativas, la opinión favorable sobre las propuestas de designación de las personas titulares de la presidencia de sus respectivas comisiones de procesos internos;
- II. Suscribir los predictámenes y dictámenes aprobados por la Comisión Nacional, en su representación, sobre los procesos de registro de:
 - a) Precandidaturas a la Presidencia de la República.
 - b) Candidaturas a titulares de la Presidencia y de la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional.
 - c) Precandidaturas a senadurías y diputaciones federales.
 - d) Candidaturas al Consejo Político Nacional.
 - e) Delegados territoriales a la Asamblea Nacional.
- III. Suscribir las constancias otorgadas por la Comisión Nacional a:
 - a) Candidatas o candidatos a la Presidencia de la República.
 - b) Titulares de la Presidencia y de la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional.



- c) Candidatas y candidatos a senadurías y diputaciones federales.
 - d) Consejeras y consejeros políticos nacionales.
- IV. Emitir la validación de las convocatorias y manuales de organización que normen los procesos internos previos a la aprobación y publicación por los comités directivos de las entidades federativas, comités municipales y de las demarcaciones territoriales, para elección y sustitución de dirigencias y de postulación de candidaturas a cargos de elección popular por el principio de mayoría relativa, formulando, en su caso, las observaciones jurídicas pertinentes que deberán incorporarse en dichos ordenamientos;
- V. Elaborar y someter a la aprobación de la Comisión Nacional, las convocatorias para la elección de las candidaturas para:
- a) La Presidencia de la República.
 - b) Las senadurías y las diputaciones federales.
 - c) **Las gubernaturas de las entidades federativas.**
 - d) Las personas titulares de la Presidencia y de la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional.
 - e) Las y los consejeros políticos del Consejo Político Nacional.
- VI. Elaborar y someter a la aprobación de la Comisión Nacional, el manual de organización de los siguientes procesos internos:
- a) Candidaturas a la Presidencia de la República.
 - b) Candidaturas a las senadurías y a las diputaciones federales.
 - c) Candidaturas de las personas titulares de la Presidencia y de la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional.
 - d) Candidaturas de las consejeras y consejeros políticos del Consejo Político Nacional.
- VII. Coordinar y resolver cualquier imprevisto que se suscite en la aplicación o cumplimiento de las normas establecidas en las convocatorias y en los manuales de organización que pongan en estado de riesgo el proceso interno de que se trate o que altere el desarrollo normal de los mismos. Al efecto tomará las medidas urgentes y acordará lo conducente con la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional, a efecto de garantizar la unidad y fortaleza del Partido;
- VIII. Elaborar y someter a la aprobación de la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional, el proyecto de acuerdo de autorización para la expedición de las convocatorias para la elección de dirigencias y para la postulación de candidaturas que soliciten los órganos competentes, así como el proyecto de acuerdo de autorización para iniciar pláticas con instituciones políticas afines, con la finalidad de suscribir convenios de coalición y candidaturas comunes, acuerdos de participación o cualquier alianza con partidos políticos o agrupaciones políticas para postular candidaturas a cargos de elección popular;
- IX. Coadyuvar con **la persona titular de la Presidencia** del Comité Ejecutivo Nacional en el estudio de las solicitudes que realicen los comités directivos de las entidades federativas sobre las ciudadanas y ciudadanos simpatizantes



- para ser postulados por el Partido a cargos locales de elección popular, y en su caso; elaborar y someter a la firma de la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional el acuerdo de autorización;
- X.** Elaborar y someter a la firma de la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional, el acuerdo de sanción que le corresponda emitir al Comité Ejecutivo Nacional sobre los métodos de elección de dirigencias y de los procedimientos de postulación de candidaturas a cargos de elección popular por el principio de mayoría relativa, aprobados por los consejos políticos de las entidades federativas;
 - XI.** Convenir con el Instituto de Formación Política Jesús Reyes Heróles, A.C., la organización y celebración de seminarios y cursos de capacitación permanentes dirigidos a las y los integrantes de las comisiones de procesos internos, para la mejor implementación y desarrollo de funciones y atribuciones;
 - XII.** Concertar con el Instituto de Formación Política Jesús Reyes Heróles, A.C., los procedimientos para la acreditación de requisitos de elegibilidad de aspirantes a dirigencias y a cargos de elección popular que señalen las convocatorias correspondientes en la especie, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 171, fracción XIII; 181, fracción VIII y 196 de los Estatutos;
 - XIII.** Coordinar la elaboración de manuales de procedimientos aplicables a las comisiones de procesos internos del nivel inferior, para el estricto cumplimiento de los ordenamientos estatutarios y normativos que permitan la uniformidad de criterios y emisión de resultados oportunos;
 - XIV.** Coordinar el diseño y la elaboración de guías y modelos de documentos que se deberán de aplicar durante los procesos internos de elección de dirigencias y postulación de candidaturas a cargos de elección popular por parte de las comisiones de procesos internos del nivel inferior;
 - XV.** Crear las comisiones temáticas de la Comisión Nacional que estime convenientes, integradas por sus miembros y, en su caso, por especialistas en las materias en que resulte necesario para el cumplimiento de sus responsabilidades;
 - XVI.** Convocar, presidir y conducir los trabajos de la Comisión Nacional;
 - XVII.** Coordinar la aplicación y el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones que se adopten;
 - XVIII.** Informar a nombre y en representación de la Comisión Nacional, a la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional sobre el desarrollo de los trabajos realizados, así como de aquéllos que se operen en las entidades federativas, municipios, demarcaciones territoriales y secciones del país;
 - XIX.** Suscribir con la persona titular de la Secretaría Técnica los acuerdos, actas, predictámenes, dictámenes, constancias y demás disposiciones normativas que emita la Comisión Nacional en el ejercicio de sus atribuciones;
 - XX.** Resolver los casos no previstos en las convocatorias para la elección de dirigencias y la postulación de candidaturas, con el acuerdo y autorización de



- la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional;
- XXI.** Acordar con la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional el presupuesto a ejercer anualmente para el eficaz desempeño de sus atribuciones;
 - XXII.** Crear las unidades técnicas, administrativas y áreas operativas que se requieran para el eficaz desempeño de sus atribuciones en atención a lo establecido en el presupuesto aprobado;
 - XXIII.** Nombrar y remover a la persona titular de la Secretaría Técnica, así como a las y los titulares de las áreas técnicas, operativas, administrativas y especializadas de la Comisión Nacional;
 - XXIV.** Para efectos de la coadyuvancia en los procesos internos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales, nombrar a enlaces que sean necesarios, quienes estarán sujetos a los derechos y obligaciones correspondientes;
 - XXV.** Cumplir y hacer cumplir los Estatutos del Partido, el presente Reglamento, así como las demás disposiciones partidistas aplicables;
 - XXVI.** Promover la facultad de atracción, previo acuerdo con la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional, elaborando y sometiendo a firma el acuerdo que corresponda;
 - XXVII.** Coordinar, organizar, conducir y validar el proceso interno de la elección de las **personas** titulares de la Presidencia y de la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional, de las consejeras y consejeros políticos nacionales, **de las y los delegados a la Asamblea Nacional**; así como las relativas a las candidaturas a cargos de elección federales y, en su caso; suscribir la declaratoria de validez de los mismos y entregar las constancias de mayoría o de elección que acredite la calidad de dichas candidaturas;
 - XXVIII.** Recibir con oportunidad, de las personas titulares de la Presidencia de las comisiones de procesos internos de las entidades federativas, la información y resultados relacionados a los procesos internos de las elecciones locales y federales, con el objeto de informar a la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional sobre el desarrollo de los mismos;
 - XXIX.** Ejercer la representación legal, política y administrativa de la Comisión Nacional en los asuntos que resulten de su competencia;
 - XXX.** Contribuir con la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional en los trabajos que permitan concretar la suscripción del convenio general a que se refiere la fracción XXIV del artículo 89 de los Estatutos;
 - XXXI.** Coadyuvar con **la persona titular de la Presidencia** del Comité Ejecutivo Nacional en los procesos de **designación** o sustitución de candidaturas a cargos de elección popular conforme a los procedimientos definidos por el Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas y el presente Reglamento;
 - XXXII.** Ordenar la publicación de los acuerdos, resoluciones, convocatorias, manuales de organización y otros documentos que emita la Comisión Nacional en los estrados físicos y electrónicos que correspondan;
 - XXXIII.** Coadyuvar con el Comité Ejecutivo Nacional en los procesos de elección



de las comisiones para la postulación de candidaturas que realicen los consejos políticos de las entidades federativas, previas a su aprobación, elaborando el formato de acuerdo de autorización para la suscripción de la persona titular de la Presidencia del citado órgano nacional;

XXXIV. Certificar la documentación de las actuaciones que obren en los archivos de la Comisión Nacional;

XXXV. Realizar a solicitud de la persona titular de la Presidencia de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Nacional el estudio de las solicitudes de las y los ciudadanos simpatizantes que manifiesten su aspiración de participar a la obtención de las candidaturas de cargos de elección popular federales y de las gubernaturas; y

XXXVI. Los demás que le confieran los Estatutos y los Reglamentos aplicables.

TÍTULO SÉPTIMO **De la Secretaría Técnica**

Capítulo Único

Artículo 15. La Comisión Nacional contará con una Secretaría Técnica adscrita a su Presidencia.

La Secretaría Técnica apoyará los trabajos de las comisiones temáticas cuando así se apruebe por la Comisión Nacional o lo instruya la persona titular de la Presidencia. Coordinará las áreas operativas, técnicas y auxiliares, manteniendo informado permanentemente a la persona titular de la Presidencia.

Artículo 16. La persona titular de la Secretaría Técnica tiene las funciones siguientes:

- I.** Establecer los vínculos de comunicación y coordinación con las demás comisiones de procesos internos y con los demás órganos del Partido, cuando así lo determine la persona titular de la Presidencia de la Comisión Nacional;
- II.** Coordinar los trabajos que permitan la validación de las convocatorias y manuales de organización por parte la persona titular de la Presidencia de la Comisión Nacional, previos a la aprobación y publicación por los comités directivos de las entidades federativas, los comités municipales y de las demarcaciones territoriales o las comisiones de procesos internos, para los procesos internos de elección de dirigentes y postulación de candidaturas a cargos de elección popular;
- III.** Apoyar en el diseño y elaboración de las guías y modelos de documentos de apoyo para el resto de las comisiones de procesos internos, para la uniformidad de los procesos internos;
- IV.** Apoyar en los trabajos de elaboración del anteproyecto de acuerdo de sanción aplicable a los métodos de elección de dirigentes y a los procedimientos de postulación de candidaturas a cargos de elección popular, aprobados por los



- consejos políticos de las entidades federativas;
- V.** Apoyar en las actividades de la organización y celebración de seminarios, cursos de capacitación y elaboración de manuales de procedimientos aplicables al resto de las comisiones de procesos internos, para la uniformidad de la aplicación de los ordenamientos estatutarios y normativos;
 - VI.** Apoyar a la persona titular de la Presidencia de la Comisión Nacional;
 - VII.** Asistir a las sesiones con derecho a voz y sin voto;
 - VIII.** Coordinar la logística necesaria para el correcto desarrollo de las sesiones a que se convoquen, remitiendo información oportuna a las y los comisionados titulares, cuando así lo instruya la persona titular de la Presidencia de la Comisión Nacional;
 - IX.** Levantar las actas de las sesiones a que convoque la persona titular de la Presidencia de la Comisión Nacional;
 - X.** Elaborar los anteproyectos de convocatoria para elegir dirigentes y postular candidaturas a cargos de elección popular por el principio de mayoría relativa, en los que la Comisión Nacional participe en el ámbito de sus atribuciones;
 - XI.** Elaborar el proyecto de documentos relacionados con procesos judiciales o intrapartidarios que la Comisión Nacional, o su Presidencia en particular, deba emitir;
 - XII.** Cuando la persona titular de la Presidencia de la Comisión Nacional así lo indique, suplir la representación política, jurídica y administrativa de la Comisión Nacional;
 - XIII.** Participar en la planeación, instrumentación, coordinación y evaluación de los procesos internos, en los que la Comisión Nacional participe en el ámbito de sus atribuciones;
 - XIV.** Procesar los proyectos de dictamen o de predictamen que declaren procedentes o improcedentes las solicitudes de las y los aspirantes a dirigencias o a candidaturas a cargos de elección popular, en los que la Comisión Nacional participe en el ámbito de sus atribuciones;
 - XV.** Establecer el sistema de información y documentación de la Comisión Nacional, y llevar el control correspondiente;
 - XVI.** Confeccionar y someter a la consideración de la persona titular de la Presidencia de la Comisión Nacional, los manuales de organización que correspondan a los procesos internos, en los que participe la misma en el ámbito de sus atribuciones;
 - XVII.** Elaborar y someter a la consideración de la persona titular de la Presidencia de la Comisión Nacional, los acuerdos de autorización, predictámenes, dictámenes, constancias y declaraciones de validez señalados en el artículo 14 del presente Reglamento; y,
 - XVIII.** Las demás que le asignen los Estatutos, este Reglamento y aquéllas que instruya la persona titular de la Presidencia de la Comisión Nacional.

TÍTULO OCTAVO

De las comisiones de procesos internos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales



Capítulo I De la elección

Artículo 17. La elección de las comisiones de procesos internos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales, se efectuará por el Consejo Político que corresponda, a propuesta de la persona titular de la Presidencia de sus respectivos comités.

Las comisiones de procesos internos de las entidades federativas se integrarán con nueve comisionadas y comisionados titulares y **cuatro suplentes e invariablemente se observará el principio de paridad de género.**

Las comisiones de procesos internos municipales y de las demarcaciones territoriales se integrarán con siete comisionadas y comisionados titulares, **y tres suplentes, y se garantizará el principio de paridad de género.**

Capítulo II De las atribuciones

Artículo 18. Las comisiones de procesos internos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales, tendrán y ejercerán, en el ámbito de su jurisdicción, las atribuciones que establecen el artículo 11 y los aplicables de este Reglamento.

Las comisiones de procesos internos contarán con una Secretaría Técnica, con las funciones que se constituyen en el artículo 16 de este Reglamento y las demás aplicables a desarrollar en el ámbito de su competencia.

Artículo 19. Las y los comisionados titulares de la Presidencia de las comisiones de procesos internos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales, en el ámbito de su respectiva competencia, tendrán las atribuciones que señala el artículo 14 de este Reglamento.

Capítulo III De las obligaciones

Artículo 20. Las comisiones de procesos internos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales tendrán en el ámbito de su competencia, las obligaciones que establece el artículo 12 de este Reglamento.

Artículo 21. Son derechos y obligaciones de las y los miembros de las comisiones de procesos internos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales, los establecidos en el artículo 13 de este Reglamento, que ejercerán y cumplirán en el respectivo ámbito de sus competencias.



Capítulo IV

Del funcionamiento de las comisiones de procesos internos de las entidades federativas

Artículo 22. Las comisiones de procesos internos de las entidades federativas funcionarán con carácter permanente e informarán obligatoriamente a la Comisión Nacional de los actos que realicen, a más tardar veinticuatro horas posteriores a su celebración. En los períodos en los que no se lleven a cabo procesos internos, realizarán labores de evaluación de los procesos anteriores, así como de capacitación y de planeación de los procesos internos de futuro e inmediato desarrollo, de acuerdo a los lineamientos que establezca la Comisión Nacional.

Artículo 23. La Comisión en la entidad federativa es la instancia responsable de organizar, conducir, dirigir, validar y evaluar los procesos internos para la elección de dirigencias y postulación de candidaturas a cargos de elección popular en el ámbito de sus atribuciones estatutarias y normativas, en la demarcación de la entidad federativa de que se trate, en los procesos de:

- I. Elección de delegadas y delegados a la Asamblea Nacional;
- II. Elección de delegadas y delegados a la Asamblea de la entidad federativa;
- III. Elección de consejeras y consejeros políticos de la entidad federativa;
- IV. Elección de las personas titulares de la Presidencia y de la Secretaría General del Comité Directivo de la entidad federativa;
- V. Elección del candidato o candidata a la titularidad del Poder Ejecutivo a la entidad federativa; y,
- VI. Elección de los candidatos y candidatas a las diputaciones del Congreso local.

El Comité Directivo de la entidad federativa que corresponda, será la sede de la Comisión.

Artículo 24. Las comisiones de procesos internos de las entidades federativas, a más tardar en el término de veinticuatro horas posteriores a la conclusión de cada etapa de los procesos internos que ejecuten, estarán obligadas a informar a la Comisión Nacional los resultados de las mismas. Dichos informes se remitirán por escrito, por la vía más expedita y conforme a los formatos que se instrumenten para este efecto.

Al inicio de cada proceso interno que se autorice, la Comisión Nacional emitirá un cronograma de actividades, que una vez acordado con la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional, será notificado a la persona titular de la Presidencia del Comité Directivo de la entidad federativa que corresponda, y haciéndose del conocimiento a la Presidencia de la respectiva Comisión de Procesos Internos.



Capítulo V

Del funcionamiento de las comisiones municipales y de las demarcaciones territoriales

Artículo 25. Las comisiones Municipal o de la Demarcación Territorial es la instancia responsable de organizar, conducir, validar y evaluar los procedimientos para la elección de dirigencias y postulación de candidaturas a cargos de elección popular en el ámbito de sus atribuciones estatutarias y normativas, en el municipio o la propia demarcación territorial, en los procesos de:

- I. Elección de consejeras y consejeros políticos municipales o de la demarcación territorial;
- II. Elección de las personas titulares de la Presidencia y de la Secretaría General del Comité Municipal o de la demarcación territorial;
- III. Elección de las planillas de los comités seccionales; y,
- IV. Elección del candidato o la candidata a la Presidencia Municipal, y en su caso, a las sindicaturas y regidurías; así como al candidato o candidata a la Alcaldía y, en su caso, a las concejalías.

El Comité Municipal o el Comité de la demarcación territorial, será la sede de las comisiones Municipal o de la demarcación territorial que corresponda.

Artículo 26. Las comisiones de procesos internos municipales y de las demarcaciones territoriales, a más tardar en el término de veinticuatro horas posteriores a la conclusión de cada etapa de los procesos internos que ejecuten, estarán obligadas a informar a su respectiva Comisión inmediata superior acerca de los resultados de los mismos, mediante informes por escrito por la vía más expedita y conforme a los formatos que se instrumenten para este efecto. Las comisiones de las entidades federativas, sin dilación y dentro de las siguientes veinticuatro horas, validarán la información que reciban y la harán del conocimiento de la Comisión Nacional.

Para efectos de lo anterior, al inicio de cada proceso interno que se autorice, la Comisión Nacional emitirá un cronograma de actividades, que una vez acordado con la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional, será notificado a la persona titular de la Presidencia del Comité Directivo de la entidad federativa correspondiente, así como a la persona titular de la Presidencia de la Comisión de Procesos Internos de la entidad federativa respectiva, quien lo comunicará a su Comisión de Procesos Internos del nivel inferior.

TÍTULO NOVENO

De la facultad de atracción y los procedimientos para su ejercicio

Capítulo Único

Artículo 27. En los casos debidamente justificados y previo acuerdo **de la persona**



titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional, las comisiones de procesos internos podrán aplicar la facultad de atracción sobre los asuntos para la elección de dirigencias y postulación de candidaturas a cargos de elección popular que conozcan **las comisiones de los niveles inferiores.**

Artículo 28. La facultad de atracción será el medio excepcional de actuación con rango estatutario y reglamentario, para conocer y resolver los asuntos que revisten interés y trascendencia. Podrán motivar la facultad de atracción, las siguientes causales:

- I. En los casos en que se disponga de información sobre una** posible afectación o alteración de valores sociales y políticos o que amenacen la convivencia, bienestar, estabilidad, o la unidad y fortaleza del Partido, a juicio **de la persona titular de la Presidencia del** Comité Ejecutivo Nacional;
- II. En los casos en que las y los integrantes de la Comisión responsable del proceso interno, en virtud de su actuación no generen certeza, equidad y transparencia en la aplicación de sus atribuciones.**
- III.** Los casos que revistan un carácter trascendente reflejado en lo excepcional o novedoso que entrañe la fijación de un criterio jurídico para casos futuros o la complejidad sistémica de los mismos;
- IV.** Las situaciones de fuerza mayor o caso fortuito;
- V.** Las necesidades de pertinencia electoral;
- VI.** La imposibilidad física o jurídica de la Comisión de Procesos Internos del nivel de que se trate para sesionar y adoptar acuerdos libre y legalmente;
- VII.** La falta de designación, inexistencia o vencimiento de las comisiones de procesos internos;
- VIII.** La recusación o la excusa fundadas y motivadas, por acreditarse que la mayoría de las y los comisionados de las comisiones de procesos internos de la entidad federativa, del municipio o demarcación territorial de que se trate, tengan interés personal, conflicto de intereses, parentesco o relación laboral en los asuntos sometidos a su competencia;
- IX.** Las resoluciones de autoridad jurisdiccional competente; y
- X.** Las cuestiones políticas y organizativas relevantes del Partido que no permitan asegurar la celebración pacífica, transparente y armoniosa del proceso interno de que se trate.

Artículo 29. El procedimiento para la aplicación de la facultad de atracción será el siguiente:

- I.** Tratándose de la facultad de atracción de la Comisión Nacional de Procesos Internos, deberá mediar solicitud suscrita por la persona titular del Comité Directivo de la entidad federativa que corresponda, dirigida a la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional, con atención a la Presidencia de la Comisión Nacional de Procesos Internos. Este escrito debe acompañarse de los elementos documentales que sustenten, funden y motiven la justificación de su ejercicio, señalando la causal o causales de que se traten;



- II. Tratándose de la facultad de atracción de las comisiones de procesos internos de las entidades federativas, deberá mediar solicitud suscrita por la persona titular del Comité del municipio o demarcación territorial que corresponda, dirigida a la persona titular de la Presidencia del Comité Directivo de la entidad federativa correspondiente, con atención a la persona titular de la Presidencia de la Comisión de Procesos Internos de la entidad federativa de que se trate. Este escrito debe acompañarse de los elementos documentales que sustenten, funden y motiven la justificación de su ejercicio, señalando la causal o causales de que se traten;
- III. A falta de solicitud de los comités a que se refieren las fracciones I y II de la presente disposición, la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional podrá **autorizar la atracción**, señalando cuál es la Comisión atrayente y justificando la causal o causales de que se traten;
- IV. **La persona titular de la Presidencia del** Comité Ejecutivo Nacional, con el apoyo de la persona titular de la Comisión Nacional de Procesos Internos, realizará, en todos los casos, la valoración del interés y la trascendencia de la solicitud y emitirá, de considerarla procedente, un acuerdo de autorización para la aplicación de la facultad de atracción, en el que se motivará y fundamentará la causa o causales del procedimiento requerido; y,
- V. Emitido y publicado el acuerdo de autorización a que alude la fracción anterior, la comisión de procesos internos que resulte la atrayente, por acuerdo mayoritario de sus miembros, podrá desahogar sus sesiones ordinarias o extraordinarias y las actuaciones que requiera, en su sede original o en la sede de la Comisión atraída, pudiendo designar órganos auxiliares. Para tal efecto, los órganos partidistas competentes le otorgarán los auxilios logísticos y financieros indispensables.

TÍTULO DÉCIMO

De las controversias en los procesos internos

Capítulo Único

Artículo 30. La interpretación de las disposiciones del presente Reglamento y del orden jurídico relacionado con el mismo se hará con base en los criterios gramatical, sistemático y funcional.

Artículo 31. Cuando una Comisión de Procesos Internos reciba un medio de impugnación en contra de sus actos, bajo su más estricta responsabilidad y de inmediato deberá actuar conforme a lo establecido por los artículos 95, 96 y 97 del Código de Justicia Partidaria, si se trata del sistema de justicia intrapartidaria, o bien, tratándose de otros medios impugnativos, conforme a lo dispuesto por los artículos 17 y 18 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como los relativos y aplicables de las leyes adjetivas electorales de las entidades federativas.



TRANSITORIOS

PRIMERO. Las reformas y adiciones al presente Reglamento entrarán en vigor una vez que sean aprobadas por el Consejo Político Nacional y la mayoría de los consejos políticos de las entidades federativas, y de conformidad con las disposiciones de la legislación electoral.

SEGUNDO. En cumplimiento al artículo 36, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, comuníquese al Instituto Nacional Electoral para los efectos legales conducentes.

TERCERO. Las reformas y adiciones al presente Reglamento se publicarán en “La República”, órgano de difusión del Partido, así como la página de internet del Comité Ejecutivo Nacional www.pri.org.mx.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones de los instrumentos normativos que contravengan lo dispuesto por el presente Reglamento.

Dado en la sede del Consejo Político Nacional, en la Ciudad de México, a los once días del mes de octubre del año 2017. Presidente del Consejo Político Nacional, Dr. Enrique Ochoa Reza; Secretaria del Consejo Político Nacional, Mtra. Claudia Ruiz Massieu Salinas; y Secretario Técnico del Consejo Político Nacional, Sen. Lic. Ernesto Gándara Camou.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Las reformas y adiciones al presente Reglamento entrarán en vigor una vez que sean aprobadas por el Consejo Político Nacional y la mayoría de los consejos políticos de las entidades federativas, y de conformidad con las disposiciones de la legislación electoral.

SEGUNDO. En cumplimiento al artículo 36, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, comuníquese al Instituto Nacional Electoral para los efectos legales conducentes.

TERCERO. Las reformas y adiciones al presente Reglamento se publicarán en “La República”, órgano de difusión del Partido, así como la página de internet del Partido Revolucionario Institucional www.pri.org.mx.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones de los instrumentos normativos que contravengan lo dispuesto por el presente Reglamento.

Dado en la sede del Consejo Político Nacional, en la Ciudad de México, a los 6 días del mes de octubre del año 2020. Presidente del Consejo Político Nacional, licenciado Rafael Alejandro Moreno Cárdenas; Secretaria del Consejo Político



Nacional, maestra Alma Carolina Viggiano Austria; y Secretario Técnico del Consejo Político Nacional, diputado licenciado Pablo Guillermo Angulo Briceño